CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO N° 323-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA Y SEGURIDAD NACIONAL LTDA

Entre los suscritos a saber **JAVIER ALEJANDRO GAVIRIA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.531.504 de Bogotá, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA**, NIT 800.231.235-7 nombrado mediante Decreto N° 0438 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión N° 107 del 01 de abril de 2024, expedidos por la Gobernación del Departamento de Risaralda, y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA E.S.E.** por una parte, por la otra **SEGURIDAD NACIONAL LTDA** NIT 891.408.256-4, representada legalmente por **MAURICIO CARDONA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.029.182, y para fines de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS**: **PRIMERA – OBJETO:** *"PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, DIURNA Y NOCTURNA, PARA LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE FUNCIONARIOS, PACIENTES, VISITANTES Y DE TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA E.S.E".* **SEGUNDA:** El contratista de se compromete a:

2.1 ALCANCES CONTRACTUALES: Prestar los siguientes servicios a la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, así:

ITEM	SERVICIO
1	Servicio de seguridad **24 horas** incluido domingos y festivos **Puerta Principal.**
2	Servicio **12 horas** diurnas de lunes a domingo de 06:00 a 18:00 todo el mes **Banco de Sangre.**
3	Servicio de seguridad **24 horas** incluido domingos y festivos Portería **Urgencias.**
4	Servicio de seguridad **24 horas** incluido domingos y festivos **Rondero interno.**
5	Servicio de seguridad **24 horas** incluido domingos y festivos **Coordinador interno.**
6	Servicio de seguridad **24 horas** incluido domingos y festivos **Operador de medios tecnológicos.**
7	Servicio de seguridad **14 horas** diurnas de lunes a viernes desde las 06:00 hasta las 20:00 horas
	Servicio de seguridad y sábados desde las 06:00 hasta las 14:00 sin festivos **Puerta Consulta Externa.**
8	Servicio **12 horas** diurnas de lunes a viernes desde las 06:30 hasta las 18:30 sin festivos **Portería Administración.**

Nota 1: Prestar de manera preventiva el servicio de verificación electrónica mediante el monitoreo de los sistemas de alarma a través de la línea telefónica convencional o GPRS las 24 horas del día, 7 días a la semana. **NOTA 2:** Todos los puntos de vigilancia deben portar radio de comunicaciones y material de intendencia adecuado. Asimismo se requiere para el servicio de consulta externa el día sábado por evento se cubra con Rondero Interno.

2.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.2.1. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en los términos de condiciones, estudios previos y presentados en la propuesta.

2.2.2. Colaborar con la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, para que el objeto

contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad.

2.2.3. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira por conducto del supervisor.

2.2.4. Obrar con diligencia, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.

2.2.5. Informar oportunamente a la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.

2.2.6. Presentar la facturación correspondiente por el valor pactado para cada uno de los servicios prestados.

2.2.7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

2.2.8. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 2353 de 2015, Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.

2.2.9. Reportar inmediatamente cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato.

2.2.10. El contratista presentará las certificaciones expedidas por los respectivos revisores fiscales o representantes legales, según sea el caso, para la suscripción del acta de inicio del contrato, lo anterior de conformidad con lo ordenado en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y demás normas concordantes y de acuerdo con lo ofrecido en la propuesta.

2.2.11. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía o de la declaratoria de caducidad.

2.2.12. Responder por el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos laborales del personal que este a su cargo, ya que entre este y la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, no existe ninguna relación laboral; por ello, las definiciones de vinculación, contratación y demás aspectos inherentes al personal del contratista, este actuará como empleador y el personal será directamente subordinado de este, por lo que debe asumir todos los pagos por concepto de salarios, auxilio de transporte, prestaciones sociales, aportes parafiscales, aportes patronales de seguridad social, y demás emolumentos a que tengan derecho de conformidad con la normatividad laboral y ejercerá en consecuencia la representación legal ante cualquier reclamación que se derive de la ejecución del contrato.

2.2.13. Constituir oportunamente las pólizas pactadas en el contrato.

2.2.14. Elaborar y presentar un informe Final de las actividades realizadas.

2.2.15. Rendir informe mensual dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo de las actividades propias del contrato descritas en el alcance y/o concertadas con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el bien o servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.

2.2.16. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener el paz y salvo documental.

2.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución del Objeto antes descrito, el contratista debe cumplir con las siguientes condiciones:

2.3.1. Prestar el servicio de Vigilancia de acuerdo con las normas propias de la actividad contratada.

2.3.2. Respetar las normas y reglamentos de la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira.

2.3.3. Responder y velar por el buen uso de los bienes y elementos entregados por la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, para el ejercicio de las actividades convenidas y a no utilizarlas para fines y en lugares diferentes a los contratados.

2.3.4. Efectuar Rondas de Vigilancia en los sitios asignados por la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira. (Serán determinadas por el supervisor en la ejecución del contrato).

2.3.5. Abrir y cerrar las puertas del establecimiento de acuerdo a los horarios establecidos, (depende del sitio a vigilar los cuales serán determinados por el supervisor en la ejecución del contrato).

2.3.6. Manejar las llaves de las diferentes dependencias y controlar la salida de paquetes, procurando que estén debidamente autorizados.

2.3.7. Efectuar llamadas e informaciones de urgencias necesarias.

2.3.8. Controlar el acceso de personas particulares sin previa autorización.

2.3.9. Dar aviso inmediato y oportuno sobre cualquier anomalía que se observe y de la cual no pueda tomar acción oportuna. Dará aviso al supervisor del contrato y/o autoridad competente de acuerdo a la novedad.

2.3.10. Garantizar el cumplimiento estricto de los turnos de Vigilancia por parte de cada uno de las personas contratadas para tal fin.

2.3.11. Llevar a cabo estudios de seguridad de acuerdo a las circunstancias que se presenten en el servicio prestado.

2.3.12. El contratista deberá durante la ejecución del contrato cumplir con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo estipulado en el decreto 1072 de 2015, la resolución 312 del 2019 y demás normas concordantes.

2.3.13. El Contratista se obliga a no divulgar a terceras partes, la "Información confidencial", que reciba por parte de la E.S.E., y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para este efecto la "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por la E.S.E. ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

2.3.14. El contratista atenderá en forma inmediata las solicitudes de cambios de personal, que por deficiencia o inconveniencia solicite la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira por intermedio del supervisor del contrato. El personal que sea cambiado por estas causas, no podrá ser ubicado en ningún otro puesto.

2.3.15. El contratista en forma unilateral, no podrá retirar el personal que se encuentre prestando el servicio en forma correcta. Para ello, deberá contar con la autorización escrita de la E.S.E.

Hospital Universitario San Jorge de Pereira. La Entidad, exigirá al contratista en caso de retiros voluntarios, el documento por el cual el funcionario presenta su renuncia.

2.4 OBLIGACIONES DE LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE:

2.4.1 Ejercer a través de los funcionarios designados para el efecto, los controles necesarios y pertinentes para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.4.2 Suministrar oportunamente la información necesaria que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

2.4.3 Pagar al contratista el valor del presente contrato conforme a las condiciones establecidas.

2.4.4 Designar el supervisor del presente contrato quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento.

2.4.5 Apoyar en forma permanente al contratista en los aspectos que sean de competencia de la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira.

TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será de **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($480.000.000)** IVA incluido. Dicho valor se irá causando de manera mensual, de acuerdo con las tarifas que se detallan a continuación:

ITEM	SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO MENSUAL 2026
1	Servicio de seguridad **24 horas** incluido domingos y festivos **Puerta Principal**	1	$ 19.308.499
2	Servicio **12 horas** diurnas de lunes a domingo de 06:00 a 18:00 todo el mes **Banco de Sangre**	1	$ 8.645.574
3	Servicio de seguridad **24 horas** incluido domingos y festivos Portería **Urgencias**	1	$ 19.308.499
4	Servicio de seguridad **24 horas** incluido domingos y festivos **Rondero interno**	1	$ 19.308.499
5	Servicio de seguridad **24 horas** incluido domingos y festivos **Coordinador interno**	1	$ 19.308.499
6	Servicio de seguridad **24 horas** incluido domingos y festivos **Operador de medios tecnológicos**	1	$ 19.308.499
7	Servicio de seguridad **14 horas** diurnas de lunes a viernes desde las 06:00 hasta las 20:00 horas	1	$ 10.806.967
	Servicio de seguridad y sábados desde las 06:00 hasta las 14:00 sin festivos **Puerta Consulta Externa**	1	$ 768.495
8	Servicio **12 horas** diurnas de lunes a viernes desde las 06:30 hasta las 18:30 sin festivos **Portería Administración**	1	$ 5.763.716

La ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira, cancelará el valor del contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma: La Empresa Social del Estado HUSJ, pagará dicho valor según los procedimientos realizados por el contratista en cumplimiento de su objeto contractual, dentro de los noventa (90) días siguientes previo visto bueno de la Supervisión Técnica designada. El contratista en todo caso, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones; con el sistema de seguridad social integral consagrado en la ley (salud, riesgos profesionales, pensiones) y aportes a las cajas de compensación familia, Instituto de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA cuando a ello hubiere lugar (artículo 50 de la ley 789 de 200, articulo 1 de la ley 828 de 2003) y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen). **NO HABRÁ ENTREGA DE ANTICIPO.** En el presupuesto se encuentran incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales a que hubiere lugar y demás descuentos vigentes en el momento de la adjudicación del presente proceso. Los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del presente contrato para dar cumplimiento a las actividades generales contempladas en el objeto del presente contrato. **CUARTA – DURACION:** El presente contrato tiene una duración de **TRES (03) MESES Y VEITICUATRO (24) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **QUINTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El pago del contrato se hará con cargo al rubro N° 2.1.02.02.008.5250 "SERVICIOS DE PROTECCIÓN (GUARDAS DE SEGURIDAD)" y certificado presupuestal N° 1251 del 13 de agosto del 2026. **SEXTA – GARANTIAS:** De conformidad con el Articulo 38 del Acuerdo 011 del 31 de Octubre de 2025 establece que: *"(…)* ***ARTÍCULO 38. ESTIPULACIÓN DE GARANTÍAS.*** *Con el fin de salvaguardar los intereses de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira y asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución contractual, la entidad podrá exigir a los contratistas la constitución de garantías que amparen los diferentes riesgos que puedan presentarse durante la ejecución, liquidación o posteriores efectos del contrato (…)".* El Contratista constituirá una póliza integral en una compañía legalmente establecida en el país que contenga a favor de la E.S.E. los siguientes amparos: **a. Cumplimiento:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato. **b. Calidad del servicio:** Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. En todo caso la garantía de Calidad del servicio, deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato. c. **Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y por el término del mismo y tres (3) años más, en todo caso la garantía de Prestaciones sociales e indemnizaciones, deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato. d. **Responsabilidad Civil extracontractual: Responsabilidad civil extra contractual:** Por el monto de 200 SMLMV, por el término del contrato y cuatro (4) meses más. En todo caso la garantía de Responsabilidad Civil extracontractual deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato. **SEPTIMA - SUPERVISION TECNICA:** De conformidad con el Acuerdo 011 del 31 de OCTUBRE DE 2025, en su ***Artículo 45. Supervisión e interventoría*** *La designación será efectuada por el Gerente, en su calidad de ordenador del gasto, mediante comunicación escrita que hará parte del expediente contractual. La supervisión será ejercida por un servidor público de la Entidad, quien tendrá a su cargo el seguimiento técnico,*

administrativo, financiero y jurídico del contrato, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos para su inicio, desarrollo y terminación. (…) en caso contrario asumirán las responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal a que haya lugar. **OCTAVA – INDEMNIDAD**: El contratista debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en contra de la ESE, por actos u omisiones en que incurra el contratista en la ejecución del presente contrato. **NOVENA – INHABILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en inhabilidades e incompatibilidades de ninguna naturaleza y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **DECIMA - CESION DEL CONTRATO:** el CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de LA ESE. **DECIMA PRIMERA – CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato, el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la ESE. **DECIMA SEGUNDA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla totalmente en la prestación del servicio o no esté de acuerdo con lo pactado, deberá pagar a LA E.S.E. a título de indemnización la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato o suma proporcional de acuerdo con el incumplimiento. Si el incumplimiento es parcial se impondrá multa al CONTRATISTA correspondiente al cero punto uno por ciento (0.1%) por cada día del incumplimiento, sobre el valor total del contrato. **DÉCIMA TERCERA – LIQUIDACION:** De conformidad con el Capítulo VII FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES del Acuerdo 011 del 31 de Octubre de 2025 “Estatuto de contratación de la E.S.E.”, este contrato de prestación de servicios, si requiere de liquidación. **DECIMA CUARTA - DEL SOMETIMIENTO A LAS LEYES:** El presente contrato se regirá por las normas contempladas en la Ley, especialmente EL Estatuto de Contratación de la E.S.E. sus modificaciones y ajustes, Código Civil Colombiano, Código de Comercio y en lo pertinente y de manera excepcional a las normas de la Contratación Estatal, la Constitución Política, y demás normas concordantes. **DÉCIMA QUINTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio contractual la ciudad de Pereira. **DECIMA SEXTA - TERMINACION UNILATERAL:** La E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado dispondrá de la terminación unilateral anticipada del contrato en los siguientes eventos 1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan, 2. Por terminación y liquidación de la persona jurídica contratista. 3. Por incapacidad financiera del contratista, que afecte la prestación normal del contrato. 4. Por incumplimiento grave del contratista en las obligaciones contractuales. **DECIMA SEPTIMA: SUSPENSION TEMPORAL.-** El contrato podrá ser suspendido temporalmente por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés general, debidamente justificadas, o por mutuo acuerdo entre las partes. Para ello, el Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San Jorge de Pereira y el contratista deberán suscribir un acta de suspensión en la que se deje constancia del estado de ejecución del contrato y, de ser necesario, de las medidas de conservación, protección o seguridad que se adoptarán durante la suspensión. La suspensión deberá estar precedida de solicitud escrita y debidamente motivada por parte del Supervisor o Interventor, en

la que se expongan las razones que la justifican, su necesidad, conveniencia y plazo estimado. No podrá suspenderse un contrato por causas atribuibles al contratista sin que medie análisis jurídico o concepto técnico que sustente su procedencia. Superadas las causas que dieron origen a la suspensión o vencido el plazo previsto en el acta respectiva, se deberá suscribir un acta de reanudación del contrato. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo de ejecución, salvo que las partes acuerden lo contrario o que el objeto contractual no se vea interrumpido materialmente. **DECIMA OCTAVA – INTERPRETACION**: Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio, la E.S.E. mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia**. DÉCIMA NOVENA - MODIFICACION UNILATERAL:** Si fuere necesario introducir variaciones en el contrato, sin que previamente se pueda llegar a acuerdo entre las partes, la E.S.E. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de los servicios objeto del contrato**. VIGÉSIMA - AUTORIZACIONES:** El contratista autoriza la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, para que deduzca del primer pago los porcentajes que corresponden a las estampillas, así:

Estampilla Bienestar del Adulto Mayor	Ordenanza N° 029 del 09 diciembre de 2024. Se descontará del total de contrato sin incluir IVA y/o sobre el AIU para caso de empresas temporales.	3%
Tasa Pro Deporte y Recreación para el Departamento de Risaralda	Resolución N° 0067 del 3 de febrero de 2021, Ordenanza N° 023 del 30 de noviembre de 2020 - Todos los contratos y convenios suscritos con Empresas Sociales del Estado, se excluyen contratos y convenios de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tiene que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública	2.5%

En igual sentido, los impuestos, contribuciones y retenciones a que haya lugar. **VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, ser suscrito por las partes; requiere además el pago de impuestos a que haya lugar, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las pólizas exigidas si a ello hubiere lugar y la suscripción de acta de inicio entre el contratista, la supervisión técnica y el interventor designado. **PARAGRAFO ÚNICO:** El contratista dispone de un término de **DOS (02) DIAS HÁBILES,** contados a partir de la fecha en que se suscriba el presente contrato para presentar a la Oficina Jurídica los documentos que se requieren para su ejecución. En caso contrario LA E.S.E. queda liberado de todo compromiso para con el **CONTRATISTA. VIGÉSIMA SEGUNDA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Las Partes cumplirán con sus respectivas obligaciones como controladores y procesadores de datos según las leyes de Colombia y cualquier otra

ley y normativa que correspondan a la protección de datos (en conjunto, las "Leyes de Protección de Datos") en lo relacionado con este Contrato. Las Partes reconocen que, respecto a todos los datos personales controlados por EL CONTRATISTA y procesados por EL CONTRATANTE en virtud de este Contrato EL CONTRATISTA por sí solo será responsable de la adecuada obtención de dichos datos y determinará los propósitos para los cuales y la manera en la cual, dichos datos personales serán procesados (como se define en las Leyes de Protección de Datos) por EL CONTRATANTE; EL CONTRATISTA será el controlador de los datos; y EL CONTRATANTE será el procesador de los datos (como se define en las Leyes de Protección de Datos). En los eventos en que, en relación con este Contrato, EL CONTRATANTE procese los datos personales propiedad de EL CONTRATISTA en nombre de EL CONTRATANTE como un procesador de datos, EL CONTRATANTE: **1.** Procesará esos datos personales solamente siguiendo instrucciones de EL CONTRATISTA. **2.** No revelará esos datos personales a ninguna persona excepto en la medida que explícitamente lo requiera o lo permita este Contrato, o con el previo consentimiento por escrito de EL CONTRATISTA. **3.** Implementará las medidas técnicas y organizacionales apropiadas para proteger dichos datos personales de conformidad con las Leyes de Protección de Datos. **4.** EL CONTRATANTE, a solicitud de EL CONTRATISTA, proporcionará toda la asistencia y copias de los datos relevantes solicitados para cumplir oportunamente con las obligaciones de EL CONTRATISTA conforme a la Ley de Protección de Datos. **VIGÉSIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD:** Toda información a la que las partes, sus empleados, directivos, funcionarios o representantes, haya podido tener acceso con ocasión de la ejecución del Contrato, ya sea de tipo científica, técnica o comercial, mientras no sea de dominio público, o no exista un acuerdo expreso de ambas partes para la difusión, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose las partes a no divulgar dicha información directamente ni por interpuesta persona. **VIGÉSIMA CUARTA - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT: EL CONTRATISTA** declara, bajo la gravedad del juramento que: a) sus recursos provienen de actividades lícitas y en tal sentido exonera a la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** de toda responsabilidad por el origen de los mismos; y b) que no se encuentra en alguna de las listas públicas nacionales o internacionales, de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales, y que no tiene medida alguna proferida en proceso de lavado de activos. **EL CONTRATISTA** autoriza de manera amplia e irrevocable a La **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** para que cruce, consulte o confronte la información contendida en sus bases de datos con las listas públicas nacionales o internacionales de personas señaladas como narcotraficantes, terrorista, sujetas a extinción de dominio, investigadas por lavado de activos o responsables fiscales. En el evento y cuando quiera que la investigación de dichas bases de datos arroje resultados positivos, la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** podrá dar por terminado con justa causa el presente contrato sin que ellos genere o dé lugar a indemnización alguna para **EL CONTRATISTA**. La **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** reconoce que **EL CONTRATISTA** está en la obligación de cumplir con los requerimientos realizados por la Superintendencia de Sociedades con respecto a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y por tanto deberá realizar reportes a la Unidad de Información y Análisis Financiero de

operaciones inusuales o sospechas, las cuales pueden incluir o no al **CONTRATANTE**. En tal virtud, **EL CONTRATISTA** libera a la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA** de cualquier responsabilidad por daños o perjuicios que pueda ocasionar **EL CONTRATISTA** con ocasión de dichos reportes dado que se realizan en cumplimiento de un requerimiento legal.

P*royectó:* *Juan Camilo Álvarez Rendón*
Trabajador en Misión Tempoeficaz – Oficina Jurídica